

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00103-2024-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 02 de agosto de 2024

VISTOS: (i) el Expediente N° M-PPC-00122-2024 de fecha 12 de junio de 2024, que contiene la solicitud de evaluación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-d) de la Unidad Minera Huarón”*, presentado por Pan American Silver Huarón S.A.; y, (ii) el Informe N° 00673-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, el revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace (en adelante, **DEAR Senace**) es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente) para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446 (en adelante, **Ley del SEIA**), uno de los objetivos de la Ley del SEIA es el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental;

Que, en el artículo 68 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM, se señala que la participación ciudadana “(...) *es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión (...). El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial (...)*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2008-EM señala que “*La autoridad competente determinará los mecanismos a considerar en los procesos de participación ciudadana, según resulten apropiados, de acuerdo con las características particulares del área de influencia de la actividad minera, del proyecto y su magnitud, de la población involucrada, la situación del entorno y otros aspectos relevantes. Los mecanismos de participación ciudadana que podrán emplearse son: facilitar el acceso de la población a los resúmenes ejecutivos y al contenido de los Estudios Ambientales; publicidad de avisos de participación ciudadana en medios escritos y/o radiales; realización de encuestas, entrevistas o grupos focales; distribución de materiales informativos; visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto; difusión de información a través de equipo de facilitadores; talleres participativos; audiencias públicas; presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente; establecimiento de oficina de información permanente; monitoreo y vigilancia ambiental participativo; uso de medios tradicionales; mesas de diálogo y otros que la autoridad nacional competente determine mediante resolución ministerial a efectos de garantizar una adecuada participación ciudadana*”;

Que, en el literal d) del artículo 29 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**), se establece que, concluida la elaboración de la línea base y la descripción del proyecto, el Titular presentará para su aprobación el PPC, conteniendo los mecanismos de participación ciudadana a realizar previos a la presentación del EIA-d o sus modificaciones. El plazo de evaluación del PPC es de quince (15) días hábiles y en caso se realicen observaciones se otorga diez (10) días hábiles adicionales al Titular. Vencido los plazos antes referidos se emite la resolución de aprobación o desaprobación correspondiente;

Que, en el artículo 13 de las Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, se establece que el Titular propone la realización de mecanismos de participación ciudadana durante la etapa de elaboración del estudio ambiental con la

finalidad de informar respecto de los avances y resultados en la elaboración del estudio ambiental y del marco normativo que regulará la evaluación del mismo, así como recoger los intereses, aportes y comentarios de la población involucrada;

Que, como resultado de la evaluación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-d) de la Unidad Minera Huarón”*, presentado por Pan American Silver Huarón S.A., se emitió el Informe N° 00673-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 02 de agosto de 2024, en el cual se concluye que el referido Plan de Participación Ciudadana cumple con el marco legal vigente y permite la participación ciudadana de las poblaciones del área de influencia social preliminar propuesta del proyecto, por lo que corresponde su aprobación de conformidad con lo previsto en el inciso d) del artículo 29 del Reglamento Ambiental Minero;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-d) de la Unidad Minera Huarón”*, presentado por Pan American Silver Huarón S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00673-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de agosto de 2024, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- - Notificar a Pan American Silver Huarón S.A. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA), para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.